



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de San Rafael, provincia de Mendoza, y el Juzgado de Garantías n° 11 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Elsa Natividad B , quien refiere haber recibido una notificación por una infracción de tránsito en la provincia de Buenos Aires que asegura no haber cometido en razón de no encontrarse en dicha localidad, por lo que estaría circulando allá un automóvil con chapa patente sustituida.

El magistrado federal declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial en cuya jurisdicción se tomó conocimiento de los hechos denunciados (fs. 12/13).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 28/29)

Con la elevación del presente incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 32).

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió esa infracción, estimo que corresponde investigarla al Juzgado de Garantías n° 11, en cuya jurisdicción se

comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Finalmente, no puedo dejar de advertir que el magistrado federal ha omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, así como también de los precedentes de Fallos: 311:487 y 312: 542, entre otros, en cuanto a que los conflictos de competencia deben tramitar por vía incidental a fin de evitar la paralización de la pesquisa.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2022 15:59:03